

INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito presentado en la Oficina Judicial de Medellín el **01 de marzo de 2021**, la parte demandante solicita el retiro de la demanda toda vez que en el proceso, la parte demandada no se encuentra notificada ni se registraron medidas cautelares. Asimismo, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial. Sírvase proceder de conformidad.

María del Carmen Gómez Franco
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	MARIA IRMA HERRERA BETANCUR
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00054-00
Tema:	Accede a lo solicitado

Se incorpora al expediente memorial del 01 de marzo de 2021 mediante el cual la parte demandante solicita el RETIRO de la demanda toda vez que la parte demandada normalizo el crédito, no se encontraba notificada y tampoco se registraron medidas cautelares.

Así pues, en atención a la solicitud presentada por la parte actora y en cumplimiento del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda por cuanto observa el Despacho que en efecto la parte demandada no se ha notificado y las medidas cautelares no fueron perfeccionadas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. No obstante, se advierte que a pesar de acceder al mismo, no es posible entregar anexo alguno, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual ante el Despacho a raíz de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8982a817cb16dde665f99e746f9e66a25fba9900b3f2f753c598437a330b7803

Documento generado en 16/03/2021 11:38:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**